



42

Bucaramanga, **18 DE DICIEMBRE DE 2020**

RADICADO: **NI- 22095**

Oficio No. **19880**

JUZGADO: **PRIMERO** DE EJECUCION DE PENAS Y MEDIDAS DE SEGURIDAD

SEÑOR(A)
JESUS ALIRIO VANEGAS TORRES, C.C. N° 1.095.931.423
MANZANA Ñ, CASA 9 PRIMER PISO URBANIZACION MIRADOR DE SAN JUAN
GIRON – STDER.

URGENTE

Comendidamente le **NOTIFICO INICIO TRÁMITE ART. 477 C.P.P. DENTRO DEL PROCESO QUE SE VIGILA EN SU CONTRA POR INCUMPLIMIENTO EN LAS OBLIGACIONES DE LA PRISION DOMICILIARIA.**

SE CORRE TRASLADO POR 3 DÍAS, PARA QUE PRESENTE POR ESCRITO EXPLICACIONES Y/O PRUEBAS QUE QUIERA HACER VALER A SU FAVOR.

EL INCUMPLIMIENTO PUEDE ACARREAR LA PERDIDA DEL BENEFICIO CONCEDIDO (SE ADJUNTA COPIA DEL AUTO).

TRES (3) DIAS – INICIA: **24 DE DICIEMBRE DE 2020 - HORA: 8:00 A.M.**
TERMINA: **29 DE DICIEMBRE DE 2020 - HORA: 4:00 P.M.**

Lo anterior, para su conocimiento y fines pertinentes advirtiéndole que el presente traslado se encuentra publicado en la página web www.ramajudicial.gov.co.

Atentamente,

YAMEL ROCIO GOMEZ BARAJAS
ESCRIBIENTE

**JUZGADO PRIMERO DE EJECUCIÓN DE PENAS
Y MEDIDAS DE SEGURIDAD**

NI 22095 (2018-01815)

Bucaramanga, trece (13) de noviembre de dos mil veinte (2020)

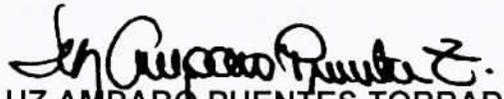
De conformidad con lo dispuesto por el art. 477 de la ley 906 de 2004, y existiendo motivos facticos y jurídicos para entrar a estudiar la viabilidad de una posible revocatoria del sustituto de la PRISIÓN DOMICILIARIA de que viene gozando el sentenciado **JESÚS ALIRIO VANEGAS TORRES**, identificado con cédula de ciudadanía No. 1.095.931.423, comoquiera que obra a folios 37 y 38, el Director del EPAMS Girón con oficio No. 421-EPAMS GIR-AJUR 2020EE0149851 del 6/10/2020, remite oficio 421-EPAMSGIR del 24/09/2020 mediante el cual el responsable de domiciliarias del referido penal reporta novedad negativa de incumplimiento a prisión domiciliaria por parte del encartado, toda vez, que el Comandante de la Estación de Policía de Piedecuesta informó que para el 21/09/2020 el prenombrado fue detenido siendo las 09:00 horas en vía pública del barrio San Francisco de Piedecuesta en medio de la protesta y marcha efectuada ese día por la comunidad y portando un arma traumática, y una vez tuvo conocimiento de ello se dirigió a la referida estación de policía encontrando allí a JESÚS ALIRIO VANEGAS TORRES; motivo por el cual; **SE DA INICIO** al trámite incidental allí previsto, por presunto incumplimiento a las previsiones a las que se obligó cuando suscribió diligencia de compromiso, por lo que en consecuencia **se dispone**, que por el Centro de Servicios Administrativos adscrito a estos Despachos Judiciales, se ponga en conocimiento del sentenciado y su defensor, tal circunstancia debiendo remitirse copia del presente auto para lo que pueda corresponder, y en el término de tres (03) días presenten las explicaciones pertinentes, que consideren a lugar.

Y en aras de dar impulso a dicho trámite incidental, se ordena la práctica de las siguientes pruebas:

-OFICIAR por ante las autoridades penitenciarias del EPAMS Girón encargadas del control al sustituto de la Prisión Domiciliaria para que remitan con destino a este Despacho un informe claro y detallado de todas y cada una de las visitas practicadas al sentenciado.

Hecho lo anterior, VUELVAN las diligencias al Despacho, para así transcurridos los diez (10) días siguientes, adoptar la decisión de fondo que derecho al efecto corresponda.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.


LUZ AMPARO PUENTES TORRADO
Juez